



17 de octubre de 2014

CARTA CIRCULAR ASG Núm. 2015 – 02

Secretarios de Departamentos, Jefes de Agencias, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva

ATTN: Directores de Compras; Delegados y Subdelegados Compradores

NORMAS RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS NO PROFESIONALES

I. BASE LEGAL

Esta Carta Circular se promulga a tenor de las facultades delegadas al Administrador de Servicios Generales ("ASG"), conforme al Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado, 3A L.P.R.A. Ap. XIX, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011" ("Plan de Reorganización").

II. PROPÓSITO

Esta Carta Circular se emite con el objetivo de reiterar la normativa y disposiciones contenidas en el Plan de Reorganización, *supra*, en particular, lo referente a los procesos de adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales.

III. APLICABILIDAD

Esta normativa aplica a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De conformidad con el Artículo 4 del Plan de Reorganización, *supra*, el término "Rama Ejecutiva", incluye todos los departamentos, dependencias, agencias e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto las corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Ética Gubernamental, la Universidad de Puerto Rico y la Comisión Estatal de Elecciones.

IV. DISPOSICIÓN

Como se sabe, el 21 de noviembre de 2011 se aprobó el Plan de Reorganización de la ASG, en virtud del cual quedó derogada¹ la hasta entonces ley orgánica de la ASG, Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada. Ello dio paso a un nuevo andamiaje legal que reestructuró los procesos de compras gubernamentales, así como los procesos que atañen a otros servicios auxiliares², fin de que los mismos fuesen brindados por la ASG de manera uniforme, integrada, centralizada y bajo garantías de certeza y transparencia. Entendemos medular destacar que la Asamblea Legislativa consideró

¹ Véase, Artículo 68 del Plan de Reorganización, *supra*.

² El Plan de Reorganización, *supra*, en su Artículo 4, inciso (u), define "Servicios Auxiliares" como "servicios de transportación, servicios relacionados con la propiedad excedente y cualquier otro servicio que pueda rendir la [ASG] para que la Rama Ejecutiva pueda llevar a cabo sus funciones fundamentales y que no esté en conflicto con otras leyes."

necesario intervenir para reorganizar nuestra agencia y brindarnos más y mejores herramientas para cumplir nuestra misión, tras reconocer que "la continua aprobación de leyes [eximiendo] a las distintas agencias gubernamentales de la obligación de someterse a los procesos establecidos por la [ASG]"³, incidió adversamente en la consecución de los objetivos para los que, en efecto, se creó la ASG.

Habiéndose derogado la Ley Núm. 164, *supra*, quedaron también sin efecto aquellas disposiciones contenidas en leyes orgánicas de diversas entidades de la Rama Ejecutiva, en las que se les eximía de la jurisdicción de la ASG y en virtud de las cuales se les facultaba a regular los procesos de compras y subastas. En otras palabras, acorde al mandato de ley, con la aprobación del Plan de Reorganización, *supra*, la ASG quedó estructurada como el único organismo gubernamental al que le ha sido delegado el deber ministerial de manejar, dirigir y administrar, todos los servicios auxiliares y todo lo concerniente a la adquisición de bienes, obras y servicios no profesionales para la Rama Ejecutiva.⁴ Por lo tanto, todos estos servicios y procesos de adquisición que se encontraban de cierta forma dispersos en distintas agencias de la Rama Ejecutiva, quedaron integrados y centralizados bajo la jurisdicción de la ASG.

Parte de dicha integración y uniformidad incluyó lo pertinente a las diversas juntas de subastas que existían hasta entonces en las agencias de la Rama Ejecutiva. Ello, porque por virtud del Artículo 44 del Plan de Reorganización, *supra*, se creó la *Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales*, con naturaleza cuasi-judicial, siendo el único organismo facultado en ley para evaluar y adjudicar, mediante un procedimiento uniforme, todas las subastas de la Rama Ejecutiva. Ahora bien, es pertinente clarificar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Plan de Reorganización, *supra*, no será necesario utilizar el mecanismo de subasta pública cuando el monto de la adquisición no exceda de \$195,000.00. Para estos casos, se podrán realizar los procesos de adquisición de los bienes, obras y servicios no profesionales utilizando los diversos mecanismos dispuestos en el Reglamento de Adquisición de la ASG, según enmendado.⁵

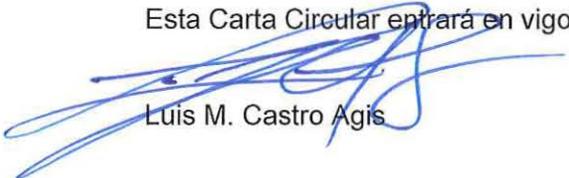
Agradeceremos remitan de inmediato las disposiciones de esta Carta Circular al personal concernido, en particular a los Directores de Compra, Delegados y Subdelegados Compradores para el fiel cumplimiento con la normativa aquí expuesta. De necesitar información adicional pueden comunicarse con la Sra. Vilmary Robles Colón, Administradora Auxiliar de Adquisiciones, al (787) 759-7676, exts. 5002, 5017 y 5018 o a la siguiente dirección de correo electrónico vilmaryrc@asg.gobierno.pr.

V. DEROGACIÓN

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier carta circular, memorando general, orden administrativa, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

VI. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.


Luis M. Castro Agis

³ Véase, Artículo 2 del Plan de Reorganización, *supra*.

⁴ Véanse, Artículos 3, 5 y 6 del Plan de Reorganización, *supra*.

⁵ Acorde al Artículo 76 del Plan de Reorganización, *supra*, todos los reglamentos que gobiernan la operación del organismo que mediante el referido Plan se reorganiza y que estuvieran vigentes al entrar en vigor el Plan el 21 de noviembre de 2011, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones del mismo, continuarán vigentes hasta tanto sean enmendados, derogados o sustituidos. En ese sentido cabe señalar, respecto a lo aquí atinente, que a la fecha en que se emite esta circular continúan en pleno vigor y efecto el Reglamento de Adquisición de la ASG, así como el Reglamento Núm. 5 de Subastas de la ASG, según enmendado. De existir alguna disposición en dichos reglamentos que sea contraria a lo dispuesto en el Plan de Reorganización, *prevalece* lo dispuesto en el Plan.